



Resolución Ministerial

Lima, 12 de diciembre de 2019

No. 488-2019-EF/10

VISTA:

La queja interpuesta por la empresa **MADERAS PERUANAS S.A.C.** contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de noviembre de 2019, la empresa **MADERAS PERUANAS S.A.C.** presenta un escrito de queja contra el Tribunal Fiscal toda vez que señala que la Resolución del Tribunal Fiscal (RTF) N° 00648-5-2018 ha sido notificada a un domicilio procesal equivocado, solicitando la nulidad del acto de notificación al considerar que se ha vulnerado su derecho de defensa y debido proceso;

Que, el Tribunal Fiscal señala en sus descargos que se le notificó a la empresa **MADERAS PERUANAS S.A.C.** la RTF N° 00648-5-2018 en el domicilio procesal fijado en el Expediente N° 005943-2013, de acuerdo a lo regulado en los artículos 11 y 104 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, mediante Informe N° 083-2019-EF/10.04, señala que la notificación de la RTF N° 00648-5-2018 se realizó en el domicilio procesal fijado por la quejosa en su escrito de apelación vinculado al Expediente N° 005943-2013, por lo que la queja deviene en infundada;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del TUO del Código Tributario, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, de acuerdo al artículo 11 del TUO del Código Tributario, el domicilio fiscal es el lugar fijado dentro del territorio nacional para todo efecto tributario; sin perjuicio de la facultad del sujeto obligado a inscribirse ante la Administración Tributaria de señalar



expresamente un domicilio procesal en cada uno de los procedimientos regulados en el Libro Tercero del presente Código con excepción de aquel a que se refiere el numeral 1 del artículo 112 del citado Código;

Que, de los antecedentes del caso se evidencia que la notificación mediante Acuse de Recibo de la Notificación en el Domicilio Procesal se realizó el día 13 de marzo de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 104 del TUO del Código Tributario, en el domicilio procesal establecido por la quejosa en el escrito de apelación presentado con fecha 13 de marzo de 2013, Expediente N° 005943-2013, por lo que la presente queja debe ser declarada infundada; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Declarar la **INFUNDADA** la queja presentada por la empresa **MADERAS PERUANAS S.A.C.** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.



.....
MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

